

LEY PROVINCIAL Nro. 1481

ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nro. 23427 Y CREANDO EL FONDO PROVINCIAL PARA LA EDUCACION, PROMOCION Y DESARROLLO COOPERATIVO DE LA PROVINCIA.

SANTA ROSA, 1 de Julio de 1993. (BOLETIN OFICIAL, 03 de Septiembre de 1993)
Vigentes

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0005

TEMA

LEY NACIONAL-ADHESION PROVINCIAL-LA PAMPA-POLITICA ECONOMICA-SOCIEDAD COOPERATIVA-EDUCACION COOPERATIVA-FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- La Provincia de La Pampa, a partir de la presente Ley se adhiere al régimen de la Ley Nacional Nro. 23.427 de Educación y Promoción Cooperativa.

Ref. Normativas:

[Ley 23.427](#)

Artículo 2.- Créase el Fondo Provincial para la Educación, Promoción y Desarrollo Cooperativo de la Provincia de La Pampa, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto de cada año.
- b) Recursos provenientes de la contribución especial prevista en la Ley Nro. 23.427, asignados por Nación a la Provincia de La Pampa.
- c) Donaciones y legados provenientes de particulares, entidades cooperativas u otras instituciones estatales o privadas.
- d) Producidos de multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo Provincial.
- e) El remanente patrimonial que resultare de la liquidación de entidades cooperativas, según la establecido por el Artículo 95 de la Ley Nro. 20337.-

Ref. Normativas:

[Ley 23.427](#)

[Ley 20.337 Art.95](#)

Artículo 3.- El Fondo creado por el Artículo 2, tendrá como finalidades las siguientes:

- a) Promover en todos los niveles de enseñanza la educación cooperativa, mediante los programas pertinentes.
- b) Promover la creación y el desarrollo de cooperativas en todo el ámbito de la Provincia, para toda actividad vinculada al quehacer económico, productivo de

servicios, consumo, vivienda y trabajo.

c) Asesorar a personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse.

d) Financiar la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

Artículo 4.- La Autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Acción Cooperativa y Mutuales, quien administrará los recursos del Fondo Provincial para la Educación, Promoción y Desarrollo Cooperativo, la que queda facultada para:

a) Administrar y aplicar los recursos del Fondo Provincial.

b) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores o fabricantes o de cualquier otra naturaleza que contribuyan al interés general.

c) Otorgar recursos a cooperativas para financiar proyectos encuadrados en los objetivos establecidos en el artículo 3.

d) Conceder préstamos con tasas preferenciales para financiar inversiones tendientes al logro de los objetivos del artículo 3.

e) Realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la letra y el espíritu de la presente Ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Dr. Manuel Justo BALADRON, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Dr. Mariano A. FERNANDEZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-